

# BOLETÍN OFICIAL

DEL

# OBISPADO DE MENORCA

Sumario.—Ministerio de Gracia y Justicia: Real decreto referente a la construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos (conclusión), página 193.—Crónica de la Diócesis, epág. 207.—Bibliografía, pág. 208.

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL DECRETO

REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS
Y EDIFICIOS ECLESIÁSTICOS

## (Conclusion)

Art. 58. Hecha la recepción provisional, procederá el Arquitecto encargado de las obras a practicar na líquidación final de su importe, previa su medición general. Así este documento como los datos en que se funden se pondrán de manifiesto al contratista para que en el término de diez dias exponga lo que tenga por conveniente.

Si en este plazo no hiciere reclamación, se entenderà que se conforma; si la hiciere, se procederà en los térmi-

nos prescriptos en el articulo anterior respecto de aquellas a que dé lugar la recepción provisional de las obras.

La liquidación final se formará con sujección al modelo número 6, debiendo quedar redactada y remitida a la Junta diocesana dentro de la mitad del plazo de garantia, o antessí es posible, y si la contrata ha sido rescindida, en el de un mes, a contar desde la fecha de la orden de recisión.

Art. 59. La liquidación final de las obras se remitirá por la Junta diocesana al Ministerio de Gracia y Justicia,

a quien corresponde su aprobación.

Art. 60. La recepción definitiva de las obras se verificara termina o que sea el plazo de responsabilidad fijado en el pliego de condiciones particulares. Durante dicho plazo será el contratista responsable de la conservación y reparación de la obra ejecutada.

La recepción definitiva se practicará con las mismas formalidades que la provisiona, y por el mismo procedimiento se resolverán las reclamaciones a que diere lugar.

Aprobada por el Gobierno la recepción definitiva, se devolverá al contratista la fianza que se hubiere prestado

y se le deciararà libre de responsabilidad.

Art. 61. En los casos en quo las obras ejecutadas constituyan sólo una parte del proyecto aprobado, no se podrá proceder a la subjeta de otra parte de las mismas o de las que resten sin que haya sido aprobada la recepción definitiva de las realizadas anteriormente.

Art. 62. Cuando el Gobierno disponga que las obras se ejecuten por administración, conforme a lo prevenido en el art. 4.°, se acordará al mismo tiempo si la cantidad concedida para las obras ha de librarse a favor del Administrador-Habilitado del Clero de la Diócesis respectiva o a favor de un Pagador nombrado especialmente. En este último caso, propondrá la Junta diocesana la persona que, a su juicio, deba desempeñar dicho cargo, y cuidará de que ésta constituya la fianza que el Ministerio de Gracia y Justicia señale al hacer el nombramiento.

Art. 63. Los libramientos que por total o parte de la cantidad concedida o presupuesta se expidan a favor de los Administradores Habilitados o de los Pagadores de las

obras que se ejecuten por administración, tendrán el caracter de «a justificar», y se acreditará documentalmente la inversión de su importe dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha del cobro del libramiento, conforme al art. 70 de la ley de 1.º de Julio de 1911, sin que se admita ni curse en ningún caso petición de prórroga, por ser dicho plazo improrrogale, según la expresada disposición legal.

Art. 64. Cualquiera que sea la fecha en que el libramiento se haga efectivo, las obras a que se destine su importe deberán ejecutarse dentro del ejercicio económico a que se contraiga el presupuesto con cargo al cual se hubiese librado de la cantidad concedida.

Art. 65. Siempre que la Ordenación de Pagos, por obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, exija y obtenga el reintegro de alguna cantidad librada por no haberse justificado su inversión dentro del plazo prescripto, dicha oficina lo comunicará inmediatamente al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 66. Las cuentas justificativas de la inversión de cantidades libradas se firmatizarán con intervención de la Junta diocesana, y se compondrán de los documentos siguientes:

a) Copi i debidamente autorizada de la Real orden que dispuso el libramiento;

b) Cuenta general de cargo y data, firmada por el perceptor y formada con arreglo al modelo núm. 7;

(c) Facturas o recibos de las cantidades satisfechas por los materiales adquiridos para las obras;

d) Listas nominales de los jornales invertidos, que autorizará con su firma el capataz o encargado de las obras;

e) Certificación del Arquitecto diocesano que acredite la medición y coste de la obra y su buena ejecución;

f) Carta de pago que acredite el ingreso en la Tesoria de Hacienda de la pronvincia respectiva del impuesto de una peseta 20 centimos por 100 de pagos del Estado sobre la cantidad satisfecha, ya por concepto de honorarios al Arquitecto, ya por el de adquisición de materiales;

g) Carta de pago que acredite el ingreso en la misma Tesoreria del impuesto de 12 por 100 de utilidades, sobre la cantidad que en concepto de premio, por sus servicios haya percibido el Pagador de las obras;

h) Carta de pago que acredite el reintegro en la misma

Tesoreria de toda cantidad que se deje de invertir.

Los documentos a que se refieren las letras a y b serán autorizadas por el Presidente de la Junta diocesana o per-

sona que haga sus veces.

Los justificantes que se indican en las letras e y d serán intervenidos por el Arquitecto diocesano, cuando las obras se ejecuten bajo su dirección, y por el Maestro encargado de las mismas y el Párroco o Superior del edificio eclesiástico en que se hagan, en el caso de que por su poca importancia no necesiten de la dirección de aquél.

Art. 67. Una vez formalizada la cuenta, el Administrador Habilitado la remitirá directamente a la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia. A la vez la Junta diocesana comunicarà, por medio de su Presidente, al Ministerio la remisión de la cuenta a dicha oficina.

Juntamente con la cuenta, formada con arreglo a las anteriores prescripciones, el cuentadante remitirà, por conducto de la Junta diocesana, copia simple o duplicada de dicha cuenta autorizada por el Presidente de la referida Junta o por la persona que haga sus veces.

Art. 68. Si la Ordenación de Pagos encontrase bien formada la cuenta y debidamente justificada la inversión, remitirà aquélla al Ministerio, con informe favorable, para su aprobación definitiva. En otro caso formulará al Administrador-Habilitado respectivo los reparos que estime procedentes.

Art. 69. Aprobada por el Ministerio la cuenta, en vista del informe favorable de la Ordenación de Pagos, se comunicará la aprobación a la Junta diocesana y al Administrador Habilitado, dándose al expediente la ulterior tramitación que preceptúan las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 70. Cuando por una obra determinada se haga nombramiento de pagador especial, este pagador al rendir la cuenta se acomodara a las reglas contenidas en los articulos anteriores.

- Art. 71. Los Administradores-Habilitados y los Pagadores nombrados especialmente para una obra disfrutarán como premio el 2 por 100 de las sumas que se libren a su favor, cuando no excedan de 5.000 pesetas; en los casos en el importe de los libramientos exceda de esta cantidad, se fijará al hacerse la concesión al tanto por ciento que como premio deban aquéllos percibir.
- Art. 72. No se expedirà libramiento alguno para continuar obras por administración en los templos y edificios eclesiásticos sin que previamente haya sido justificada la inversión de la cantidad que se hubiese librado anteriormente.
- Art. 73. Corresponde a las Juntas diocesanas velar por la buena inversión de la cantidad que se libren para obras por administración en los Templos y edificios eclesiásticos de sus respectivas Diòcesis, y asimismo cuidarán de que los Maestros y contratistas de las obras de esta clase cumplan las disposiciones de la ley sobre accidentes del trabajo y su reglamento.
- Art. 74. En caso de reconocida urgencia, en que sea preciso disponer apeos provisionales, cercar en todo o en parte los edificios y adoptar las medidas necesarias para prevenir desgracias y garantizar la seguridad del tránsito público, podrán solicitar del Ministerio de Gracia y Justicia las Juntas diocesanas se autorice la ejecución de las indicadas obras por administración, sin necesidad de que se forme proyecto de las mismas.

En las comunicaciones que con tal objeto eleven las juntas al Ministerio de Gracia y Justicia expresarán la cantidad que, con arreglo al cálculo aproximado hecho por el Arquitecto diocesano; se conceptúe indispensable y que no podrá en ningún caso exceder de 1.500 pesetas, justificandose su inversión en el plazo y con las formalidades que prescriben los artículos 63 y siguientes.

- Art. 75. Las cuestiones previstas en este Decreto se regirán, en cuanto sea aplicable, por la legislación general de Obras públicas, y en su defecto por las disposiciones del Derecho común.
- Art. 76. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En cun plimiento de lo dispuesto en el art. 14 de este Decreto, cuidarán las Juntas diocesanas de elevar al Ministerlo de Gracia y Justicia el tercer trimestre del corriente año los expedientes y relaciones a que se refiere dicho artículo, a fin de que la Junta Central, que se constituirá conforme a lo dispuesto en el artículo siguienie, pueda hacer en tiempo eportuno la propuesta de las obras que hayan de ejecutarse en el próximo ejercicio.

Dado en Palacio a 19 de Abril de 1915. - Alfonso. - El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Burgos y Mazo.

#### Modelo núm. 1

# Obras de reparación extraordinaria en el....

## DIÓCESIS DE ....

Fecha y firma del Arquitecto.

# DIÓCESIS DE .....

Relación de los expedientes en solicitud de fondos para obras de reparación, instruidos en esta Diócesis con arreglo al Real decreto de 19 de Abril de 1915.

Número de orden	NOMBAE del edificio	LOCALIDAD en que está situado	CALCULO aproximade del coste de las obras	OBSERVACIONES

Fecha y firma del Presidente,

#### Modelc núm. 3

#### RESUMEN EEL PRESUPUESTO

Ejecución material de las obras. . . . . . .

Gastos imprevistos (1, 2 o 3 por 100, según los casos).	
Beneficio industrial (comprendido el interés del di- nero adelantado)	
Total del presupuesto de contrata	
PRESUPUESTO GENERAL	
Presupuesto de contrata	

(1) Solo se incluirá partida de gastos de la Junta especial, cuando las obras se hagan por administración, que, según los casos, el

Ministerio se reserva aprobar; pero no debe figurar nunca en las

que se hacen por contrata.

#### ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de ..... de ..... se ha señalado el dia ..... del ..... de ..... a la hora de la ..... para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..... bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de ..... pesetas.

La subaste se celebrarà en los términos prevenidos en el Real decreto de 19 de Abril de 1915, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciciones se presentarán en pliegos cerrados ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantia para tomar parte en esta subasta, la cantidad de .... pesetas, en dinero o en efectos de la Deuda, conforme a las disposiciones vigentes. A cada pliego de proposión deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previere dicha Instrucción.

Fecha y firma del Presidente de la Junta diocesana.

# MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N. N. vecino de .... enterado del anuocio publicado con fecha .... de .... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de .... se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ....

Fecha y firma del proponente.

Nota.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.

# JUNTA DE REPARACIÓN EXTRAORDINARIA

DE EDIFICIOS ECLESIÁSTICOS

AÑO ECONÓMICO DE 19.....

Diócesis de	Provincia de
CONSTRUC I N O REPARACION DEL	OBRAS POR CONTRATA EJECUTADAS EN EL MES DE CONTRATISTA D
PRESUPUESTOS APROBADOS	
Primitivo de pesetas en de de Adicional de pesetas en de de	Principiaron en Deberán terminarse en
Total  Baja en la subasta: D. N. N., Arquitecto,	
CERTIFICO: Que la obra	viacutada par D contra-

CERTIFICO: Que la obra ejecutada por D. ...., contratista de las de ..... del ..... en el citado mes de ..... importa la cantidad que a continuación se expresa:

		IMPORTE DE LAS OBRAS				
Presupuesto  — Pesetas	Cantidad líquida del remate	Ejecutadas en el mes que comprende esta certificación	Idem on los anteriores	Que faltan ejecutar		

Y para que conste y pueda servirle de abono en la liquidación final, expido la presente certificación de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma)
El Arquitecto encargado,

La redacción de las certificaciones debe sujetarse escrupulosamente a este modelo. Se tendrá presente que el único aumento que, además de las obras ejecutadas que se
certifiquen puede hacerse, es el de tanto por ciento que se
autoriza por beneficio industrial. Por gastos imprevistos
no debe aumentarse cantidad alguna, porque si ocurren
estos gastos y se ejecutan, se valoran con las obras y se
abonan con éstas.

Relación valorada de la obras a que se refiere esta certificación.

		PRECIO DE UNIDAD		IMPORTE	
OBRAS EJECU	EJECUTADAS	Pesetas	Cént <sub>g</sub> .	Pesetas	Cénts.
					1

# JUNTA DE REPARACIÓN EXTRAORDINARIA

DE EDIFICIOS ECLESIÁSTICOS

AÑO ECONÓMICO DE 19.....

Diócesis de ....

Provincia de ....

CONSTRUCCION O REPARACION DEL ....

OBRAS POR CONTRATA ADJUDICA-DAS POR REAL ORDEN DE ..... DE A.D. .....

## DATOS PARA LA LIQUIDACION

Medición de la obra proyectada y ejecutada y valoraciones a los precios de presupuesto.

	RESUMEN					
	Presu- puesto — Pesetas	Baja en la subasta	Cantidad líquida	Parte que al Go- bierno co- rresponde pagar		
Obra proyectada Obra ejecutada						

Asciende el importe de la obra ejecutada a la cantidad (en letra), según los datos y relaciones que se estampan a la vuelta, y la prite que al Gobierno le corresponde pagar es de (en letra.)

F'echa y firma, El Arquitecto encargado,

Conforme: El Contratista,

(Sigue el modelo núm. 6.)

## PRESUPUESTO DE OBRAS

En esta cara se pone el presupuesto integro de las obras por capítulos y se suma, rebajandose del total el tanto por ciento de beneficio obtenido en la subasta; y si e hubiese aprobado algún presupuesto adicional, se estampará tambien detalladamente, sumándolo con el primitivo y citando la fecha de la Real orden de su aprobación.

#### OBRAS EJECUTADAS

En este frente se pone la medición y valoración de todas las obras que hayan sido ejecutadas, clasificadas en relación con los presupuestos, las cuales se calcularan al precio del mismo, para que, rebajandose la parte proporcional que corresponda al beneficio obtenido en la subasta, se tenga el importe correspondiente. A continuación se formará el resumen del presupuesto, así como el de la medición y valoración, para averiguar, comparando uno y otro, la diferencia que pueda resultar.

Certificaciones expedidas durante la ejecución de las obras.

AÑOS	MESES	DE LAS CERTIFICACIONES  Pesetas			

(Sigue el modelo núm 6.)

En esta cara se estamparán con sus fechas respectivas las sumas de las certificaciones expedidas durante el progreso de las obras; con cuyo total y el de la medición y valoración de las ejecutadas, se abstendrá la igualdad o diferencia en más o en menos entre lo acreditado y el resultado definitivo que deberá estamparse al pie de esta cara después del total, expresando el saldo que resulte a favor del contratista o del Estado, en caso de que se haya certificado por mayor cartidad de obra que la que aparezca en la medición y valoración finales.

Fecha y firma. El Arquitecto encargado,

#### Medelo núm. 7

# JUNTA DIOCESANA DE REPARACION EXTRAORDINARIA

### DIOCESIS DE .....

Cuenta justificativa de la inversión de las ..... pesetas (en letra) concedidas para obras por Administración en el ..... por Real orden de ..... de 19.....

CAR GEOGRAP

Pesetas

Suma concedida para estas obras, cuyo libramiento to se cobró en la Oficina de Hacienda el día ..., de ... de 19....

isterio de Educación, Guitura y Deporte

The state of the s

(Sigue el modelo núm. 7.)

#### DATA

Jornales:	Pesetas	Céts.	Pesetas	Céts.
		10.15		
Lista num. 1 (cada lista com-				
prenderá una semana)				
Lista núm. 2				
Id. id. 3				
ld. id. 4				
Materiales:				
Justificante núm. 1				
Id. id. 2				
Id. id. 3,				
Id. id. 4				
			And Towns	
2 por 100 de premio de cobran-				
za del Administrador Habili-				
tado (1)				11
Honorarios del ArquitectoJus-				100
tificante núm (el que le				
corresponda)				
TOTAL				7
IUIAL		A DESCRIPTION OF THE PARTY OF T		

Se acompañan:

Carta de pago del 12 por 100 de utilidades sobre la cantidad recibida por el Administrador Habilitado como premio de cobranza.

Carta de pago núm. .... del 1'20 por 100 sobre las cantidades abonadas por adquisición de materiales.

.... de .... de 19.....

V. B. El Presidente de la Junta,

El Administrador Hab litado,

<sup>(1)</sup> Cuando el importe del libramiento exceda de 5.000 pesetas se fijará el tanto por 100 de premio al hacerse la concesión.



# CRÓNICA DE LA DIOCESIS

Despues de haber terminado sus apostólicas tareas, en la ciudad de Mahón, llegó a esta ciudad el conocido hijo de Santo Domingo Fr. Roberto Redal, para tomar parte en la solemnidad del mes del Rosario, fiesta de la Corte de honor de Señoras á Ntra. Sra. del Pilar y novenario de animas.

Tanto los sermones del quinario, dedicado a la Virgen del Rosario, como el de Ntra. Sra. del Pilar, predicados en la parroquial iglesia, donde se hallan establecidas la cofradia de la Virgen y la Corte de Honor de señoras, desarrolló con su habitual elocuencia hermosos temas. Igualmente podemos decir de los sermones del novenario de animas predicados en la Catedral. Todos los discursos fueron escuchados y celebrados por numeroso y devoto auditorio.



# BIBLIOGRAFÍA

«Los Notarios Eclesiásticos Clérigos, segun la disciplina general de la Iglesia y la legislación española» por el Dr. don Francisco Fonseca Andrade, Presbitero, Notario Mayor del Tribunal Metropolitano de Granada.

Es la primera obra que recopila en un volumen las leyes y comentarios, que andan diseminados en los tratados de Derecho Eclesiástico General y antiguos Códigos referentes á la materia que trata dicha obra.

Es este libro de meritoria labor y utilidad.

